

ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

TELEVISORA DE HERMOSILLO S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AAE/8973/2020

Hermosillo, Sonora, a 10 de julio de 2020

Hoja 1/2

21 JUL 2020

RECIBIDO

Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Financiera N° 2019AE0102010532**

Lic. Raúl Rentería Villa

Director General del Sistema Estatal de Televisión Sonorense

Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAE/15108/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 practicada a Sistema Estatal de Televisión Sonorense, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación: 27-11-20



Blvd. Paseo Río Sonora Sur No. 189 entre California y Río Cocóspera Col. Proyecto Río Sonora C.P. 83270
Teléfonos y fax: (662) 236-6504 al 08, Hermosillo, Sonora, México.

<atencion@isaf.gob.mx> . <www.isaf.gob.mx>

ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AAE/8973/2020
Hermosillo, Sonora, a 10 de julio de 2020
Hoja 2/2

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C. Jesús Ramón Moya Grijalva

C.c.p. Dip. Fermín Trujillo Fuentes, Presidente de la Comisión de Fiscalización.
Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Secretario de la Contraloría General del Estado.
C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
L.A.P. Karla Beatriz Ornelas Monroy, Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATRO378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 27-11-20





ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA
DE LA HACIENDA PÚBLICA
ESTATAL

2019

SISTEMA ESTATAL DE TELEVISIÓN SONORENSE

08 de julio de 2020





Informe Individual
Auditoría a Cuenta Pública del Ejercicio 2019

Sistema Estatal de Televisión Sonorense

Auditoría Financiera
Número 2019AE0102010532

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, además de los preceptos legales y normativos antes mencionados, existe la celebración del convenio denominado "...Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora..." en virtud de lo antes considerado se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización a Cuenta Pública del Ejercicio 2019.

Objetivo de la Auditoría

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la

materia, verificamos si el informe al Cuarto Trimestre y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Así mismo una auditoría a los estados financieros tiene como propósito aumentar el grado de confianza de cualquier usuario de los mismos, enfocándose a determinar si la información financiera del sujeto de fiscalización se presenta en conformidad con el marco regulatorio aplicable. Lográndose esto con evidencia suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar un dictamen derivado de si la información financiera revisada está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error; tal y como lo define la ISSAI 1200.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Importancia Relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota practica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por

lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se consideran las guías de auditoría de la serie 6000, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, una vez que dejaron de tener vigencia los boletines de la serie 5000.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

e) Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

f) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público :

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.

• Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera , nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor, influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 1% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

Materialidad Total		
Total de Ingresos:	\$6,000,000	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 1% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	0.5%	
Materialidad total calculada:	\$30,000	
Materialidad de Ejecución		
Porcentaje seleccionado:	75%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
Materialidad total calculada:	\$22,500	

Se revisará toda aquella partida con un presupuesto devengado igual o mayor a la materialidad de ejecución.

Alcance

Los recursos estatales transferidos durante el ejercicio 2019 al Sistema Estatal de Televisión Sonorense, fueron por \$6,000,000 de los cuales se revisaron con un alcance del 100%.

El Sujeto Fiscalizado manifestó en el Informe de Cuenta Pública Estatal 2019, un total de egresos devengados por \$2,342,151, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$2,327,216 que representa el 99 % del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
2000	Materiales y Suministros	\$223,724	\$223,724	100%
3000	Servicios Generales	\$2,118,427	\$2,103,492	99%
Total		\$2,342,151	\$2,327,216	99%

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AE/15108/2019, recibido con fecha 6 de diciembre de 2019, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría C.P. María Esther Amaya Diaz, C.P. Dora Angélica Barrón Huerta y C.P. Alberto Andrade Gallardo, ante el Sistema Estatal de Televisión Sonorense, ubicado en Blvd. Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satellite siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del Sistema Estatal de Televisión Sonorense en la Ciudad de Hermosillo, con el fin de realizar auditoría financiera a la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2019. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único al C. C.P. Juan Carlos Gallardo Castro, Director de Administración y Finanzas mediante oficio número DGSETS/001/2020 de fecha 13 de enero de 2020, responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este órgano superior de fiscalización mediante los oficios número ISAF/AE/0606/2020, de fecha 21 de enero de 2020.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 06 de marzo de 2020, en la que se dieron a conocer las observaciones de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual el C. C.P. Juan Carlos Gallardo Castro, Director de Administración y Finanzas, firmó la misma mediante la cual se da por enterado de las observaciones de pre-cierre determinadas otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, el Sujeto Fiscalizado no atendió las observaciones de pre-cierre pendientes de solventar.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 02 de julio de 2020, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual el C. Lic. Raúl Rentería Villa, Director General del

Sistema Estatal de Televisión Sonorense, firmó la misma mediante la cual se da por enterado de las observaciones determinadas; manifestándole que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

Adicionalmente se realizó comparativo de la información contable y presupuestal correspondiente al informe del cuarto trimestre contra la información presentada en el informe de la cuenta de la hacienda pública estatal del ejercicio 2019, con el objeto de verificar que no existe discrepancia entre los saldos presentados en los reportes en comentario.

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventada	Por Solventar	
ISAF	4	1	3	0

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría, la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías, es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización, cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

Ingresos y Otros Beneficios

En relación con los ingresos que recibió durante el ejercicio 2019 el Sistema Estatal de Televisión Sonorense fueron por \$6,000,000, en un 100% provienen de las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, por lo que se procedió a realizar la revisión directa de los ingresos estatales por \$6,000,000, que representa el 100% de sus ingresos, bajo los siguientes procedimientos:

Para la revisión del subsidio estatal se aplicaron los siguientes procedimientos:

- a) Se validó que el importe del subsidio estatal recibido fuera coincidente con el presupuesto autorizado.

- b) Se verificó su correcta aplicación contable.
- c) Se verificó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- d) Se constató que se contara con el recibo oficial que ampara el subsidio recibido.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Gastos y Otras Perdidas

De acuerdo a la Guía 6200 de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2019, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2019; el "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos", vigente a partir del 3 de enero de 2017; el Acuerdo que actualiza y ratifica el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado", vigente a partir del 1º de marzo de 2015.

Materiales y Suministros

Durante el ejercicio de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros por \$223,724 que representa el 10% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$223,724 que representa el 100% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se selecciono la partida denominada 29601 "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte"; bajo el criterio de importancia relativa y de materialidad respecto al egreso total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- 1) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- 2) Se validó la correcta aplicación contable.
- 3) Se constató que las adquisiciones se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- 4) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.

5) Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Servicios Generales

Durante el período de enero a diciembre de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 3000 de Servicios Generales por \$2,118,427, que representa el 90% del total devengado, los cuales se revisarán por un importe de \$2,103,492 que representa el 99% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 31601 "Servicio de Telecomunicaciones y Satélites", 32101 "Arrensamiento de Terrenos", 3301 "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditorías y", 34101 "Servicios Financieros y Bancarios", 37501 "Viáticos en el País" y 39501 "Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- 1) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- 2) Se validó la correcta aplicación contable.
- 3) Se constató que las adquisiciones se hicieron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- 4) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- 5) Se comprobó que la entrega de los servicios adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en los contratos.
- 6) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Solventada durante Auditoría:

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, específicamente al capítulo 3000, se observó que el contrato que ampara el servicio adquirido de arrendamiento a nombre de la C. Norma Leticia Sobarzo Ruiz, carece de la totalidad de las firmas de las personas que intervinieron en el mismo, identificándose gastos por \$13,464.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

El Sujeto fiscalizado proporcionó copia simple del contrato de arrendamiento debidamente formalizado, con la totalidad de las firmas de las personas que intervinieron en el mismo.

Efectivo y Equivalentes

De acuerdo al boletín 6100 de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Bancos/Tesorería

Esta cuenta contable se integra por una cuenta bancaria, que suma al 31 de diciembre de 2019 la cantidad de \$675,841, que representan el 100% del total del activo, revisándose al 100%, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que las conciliaciones bancarias estuvieran elaboradas al 31 de diciembre de 2019.
- b) Se verificó que los saldos presentados en la conciliación bancaria coincidieran con los saldos presentados en contabilidad y estados de cuenta bancario.
- c) Se verificó que se contara con los estados de cuenta bancarios originales y que se encontraran a nombre del Sujeto Fiscalizado.
- d) Se verificó que las conciliaciones bancarias contaran con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios responsables.
- e) Se realizaron confirmaciones bancarias.
- f) Se verificó que contara con el registro de firmas autorizadas para el manejo de la banca electrónica.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Se aplicó el cuestionario respecto al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del CONAC, corroborando que el Sujeto de Fiscalización haya implementado el sistema contable con los lineamientos establecidos, comprobando que se estén emitiendo los estados financieros solicitados de carácter obligatorio en términos contables y presupuestales para el ejercicio fiscal 2019, soportando la revisión con la documentación que acredite su cumplimiento.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Atendida

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia

Villa Satellite, código postal 83000, de la Ciudad Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, se observó que el Sujeto Fiscalizado no está cumpliendo con las Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental toda vez que no cuenta con un sistema contable que se utilice como instrumento de la administración financiera gubernamental con las características señaladas en la referida Ley.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 1, 2, 3, 4, 16, 17, 18, 19, 46, 47 y 49 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; Normas y Metodología para la emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro de libro diario, mayor e inventarios y balances” emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Revelación Suficiente del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Llevar a cabo las acciones necesarias para contar con el sistema contable previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental informando a este Órgano Superior de Fiscalización, de la adquisición y puesta en marcha del citado sistema.
- b) Proporcionar copia certificada de la totalidad de los estados financieros generados de dicho sistema, con cifras al 31 de diciembre de 2019, como evidencia de la puesta en marcha del sistema de contabilidad gubernamental.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.
- d) Proporcionar evidencia documental certificada del inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativo seguido en contra del o los servidores públicos responsables de la situación observada.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación No Atendida

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satelite, código postal 83000, de la Ciudad Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, se observó que el Sujeto Fiscalizado no acreditó a los auditores del ISAF, contar con el documento denominado "Manual de Contabilidad Gubernamental", en contravención con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitidas por el CONAC.

Normatividad Infringida

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6, 7, 9, 17, 19, 20 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Elaborar el Manual de Contabilidad Gubernamental de acuerdo a la normatividad establecida por el CONAC, proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada del mismo.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.
- c) Proporcionar evidencia documental certificada del inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativo seguido en contra del o los servidores públicos responsables de la situación observada.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Verificación del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se validó que el Sujeto Fiscalizado esté cumpliendo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Atendida

4. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense (SETS), que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, se determinó que el Sujeto Fiscalizado no está cumpliendo con la información que debe ser difundida por Internet en su portal de transparencia la cual no se encuentra actualizada al cuarto trimestre de 2019, toda vez que según consulta realizada al portal web del Sujeto Fiscalizado de fecha 07 de febrero de 2020 esta se encontraba al tercer trimestre de 2019, en contravención a los Lineamientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 70 y 71 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Sonora y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Publicar en su portal de internet, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relativa a la presente observación, comunicando a este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de la acción requerida y proporcionando copia de las capturas de pantalla respectivas para su validación, para su validación.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.
- c) En caso de no cumplir con lo establecido en los incisos a) y/o b), proporcionar evidencia documental certificada del inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativo seguido en contra del o los servidores públicos responsables de la situación observada

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 4 observaciones de las cuales 1 fué solventada durante la auditoría y/o mediante oficios como se menciona en cada una de ellas donde se detallan las justificaciones y aclaraciones por parte del sujeto de fiscalización y 3 observaciones que se presentan para su seguimiento.

Limitantes durante nuestra fiscalización

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que *la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19*; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: *Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo ...*

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de Marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Precierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Precierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

Dictamen

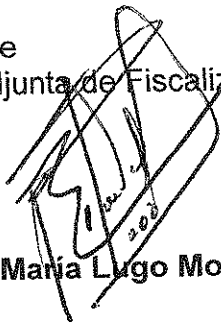
El presente dictamen se emite el día 08 de julio de 2020, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera proporcionada por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, el Sistema Estatal de Televisión Sonorense cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las siguientes situaciones:

- a) No cuenta con el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- b) No cuenta con un sistema contable que se utilice como instrumento de la administración financiera gubernamental con las características de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- c) No se encuentra actualizado el portal de transparencia.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado son significativos pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión.

Atentamente
Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado



C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN



Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Sistema Estatal de Televisión Sonorense

Auditoría Financiera

Número 2019AE0102010532

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2019.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

2 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satellite, código postal 83000, de la Ciudad Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, se observó que el Sujeto Fiscalizado no está cumpliendo con las Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental toda vez que no cuenta con un sistema contable que se utilice como instrumento de la administración financiera gubernamental con las características señaladas en la referida Ley.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 1, 2, 3, 4, 16, 17, 18, 19, 46, 47 y 49 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; Normas y Metodología para la emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro de libro diario, mayor e inventarios y balances” emitidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable (CONAC); Revelación Suficiente del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Llevar a cabo las acciones necesarias para contar con el sistema contable previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental informando a este Órgano Superior de Fiscalización, de la adquisición y puesta en marcha del citado sistema.
- b) Proporcionar copia certificada de la totalidad de los estados financieros generados de dicho sistema, con cifras al 31 de diciembre de 2019, como evidencia de la puesta en marcha del sistema de contabilidad gubernamental.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.
- d) Proporcionar evidencia documental certificada del inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativo seguido en contra del o los servidores públicos responsables de la situación observada.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

3 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense, que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satelite, código postal 83000, de la Ciudad Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, se observó que el Sujeto Fiscalizado no acreditó a los auditores del ISAF, contar con el documento denominado "Manual de Contabilidad Gubernamental", en contravención con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitidas por el CONAC.

Normatividad Infringida

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6, 7, 9, 17, 19, 20 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades; y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Elaborar el Manual de Contabilidad Gubernamental de acuerdo a la normatividad establecida por el CONAC, proporcionando a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada del mismo.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.
- c) Proporcionar evidencia documental certificada del inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativo seguido en contra del o los servidores públicos responsables de la situación observada.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

4 . Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Sistema Estatal de Televisión Sonorense (SETS), que se encuentra ubicado en Boulevard Luis Encinas y Olivares s/n, Colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del mes de enero a diciembre de 2019, se determinó que el Sujeto Fiscalizado no está cumpliendo con la información que debe ser difundida por Internet en su portal de transparencia la cual no se encuentra actualizada al cuarto trimestre de 2019, toda vez que según consulta realizada al portal web del Sujeto Fiscalizado de fecha 07 de febrero de 2020 esta se encontraba al tercer trimestre de 2019, en contravención a los Lineamientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 70 y 71 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Sonora y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

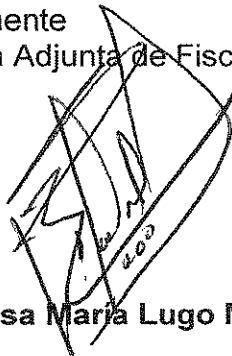
De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Publicar en su portal de internet, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información relativa a la presente observación, comunicando a este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de la acción requerida y proporcionando copia de las capturas de pantalla respectivas para su validación, para su validación.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.
- c) En caso de no cumplir con lo establecido en los incisos a) y/o b), proporcionar evidencia documental certificada del inicio y conclusión del procedimiento de responsabilidad administrativo seguido en contra del o los servidores públicos responsables de la situación observada

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento, sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente
Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui

